



Bogotá D. C., veintiséis (26) de septiembre de dos mil diecinueve (2019)

Asunto	Acción de Repetición
Radicación	11001- 33-43-060-2016-00589-00
Demandante	Nación – Fiscalía General de la Nación
Demandados	Aura Raquel García Zapata – Ángela María Estrada Espinosa
Providencia	Releva y designa curador ad litem

### 1. ANTECEDENTES

El abogado Luis Fernando Mendoza Prieto, presentó justificación de la no aceptación del cargo designado por este Despacho.

Se encuentra más que vencido el término concedido a la terna de curadores Ad Litem sin que alguno haya tomado posesión.

El Registro Nacional de Abogados y Auxiliares de la Justicia en respuesta al oficio 344 informa que de conformidad con el Artículo 14 del Acuerdo PSAA15-10448 del 28 de diciembre de 2015<sup>1</sup>, en concordancia con los numerales 2º y 7º del Artículo 48 del Código General del Proceso, el juez designará como curador ad litem, a un abogado con reconocida trayectoria e idoneidad que ejerza habitualmente la profesión.

### 2. CONSIDERACIONES

Se aceptará la justificación de no aceptación presentada por el abogado Luis Fernando Mendoza Prieto, pues se ajusta a lo previsto en el Numeral 7º del Artículo 48 del Código General del Proceso.

En aplicación a lo previsto en los numerales 2 y 7 del Artículo 48 del Código General del Proceso, se procederá a designar aleatoriamente a un abogado que ejerza habitualmente la profesión ante este Despacho Judicial, quien deberá concurrir a asumir el cargo y a notificarse del auto admisorio de la demanda, debiendo tener en cuenta que el nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que demuestre que actúa como defensor de oficio en más de 5 procesos.

### 3. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto se resuelve:

**PRIMERO:** Aceptar la justificación de no aceptación presentada por el abogado Luis Fernando Mendoza Prieto, conforme la parte considerativa de la presente providencia.

**SEGUNDO:** En atención a lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 49 del Código General del Proceso, se releva del cargo de auxiliar de la justicia a los abogados: Luis Fernando Mendoza Prieto, Isabel Cristina Moreno Pulido, Elizabeth Prieto Barriga, quienes habían sido designados como Curadores Ad Litem en el presente medio de control.

**TERCERO:** Designar al abogado Germán Romero Sánchez, como curador al litem de la demandada: Ángela María Estrada Espinosa.

<sup>1</sup> "Por el cual se reglamenta la actividad de Auxiliares de la Justicia"



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO  
-SECCIÓN TERCERA-  
BOGOTÁ D.C.

CUARTO: Notifíquese personalmente al designado en el numeral anterior en la labor de Curadora Ad Litem<sup>2</sup>, para que dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación concorra al Despacho, so pena de las sanciones previstas en la norma arriba citada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALEJANDRO BONILLA ALDANA  
Juez

SCM

JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL  
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.  
-SECCIÓN TERCERA-

El suscrito Secretario Certifica que la providencia se insertó en ESTADO ELECTRÓNICO 48 del VEINTISIETE (27) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL DIECINUEVE (2019) publicado en la página web [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co)

HUGO HERNÁN FUENTES ROJAS  
Secretario

<sup>2</sup> [germanromerodh@gmail.com](mailto:germanromerodh@gmail.com), o en la carrera 4 N°18-50 Torre A, oficina 502 de esta ciudad, teléfono: 2811199.